

QUINTERO, 02 OCT. 2014

VISTOS:

- 1.- Memorandum N° 136/2014 de fecha 08 de abril del año 2014 enviado por Director de Obras Municipal, que solicita elaboración de contrato de internet para oficina municipal de cementerio de la localidad de Loncura.
- 2.- Certificado de factibilidad presupuestaria N° 214/2014, emitido por Departamento de Administración y Finanzas, que informa de disponibilidad presupuestaria para la contratación de internet.
- 3.- El Contrato celebrado entre Cable de la Costa S.A. e Ilustre Municipalidad de Quintero con fecha 14 de abril del 2014.
- 4.- La facultad para contratar un servicio mediante trato directo, establecido en el artículo 10 letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios
- 5.- Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se requiere la conexión de servicio de internet en oficina de cementerio municipal y el valor de conexión y servicio no supera el valor de 100 UTM.

DECRETO

- 1.- **APRUEBESE:** El contrato celebrado entre Cable de la Costa S.A. y la Ilustre Municipalidad de Quintero, con fecha 14 de abril del 2014.
- 2.- **AUTORICÉSE:** la contratación vía trato directo, por tratarse de una contratación inferior a 100 UTM.
- 3.- **IMPÚTESE:** EL gasto que genere la aplicación del presente decreto, al ítem del presupuesto municipal vigente Subtitulo 22, Ítem N° 05, asignación 007 bajo la denominación "Acceso a Internet".

Anótese, cúmplase y archívese.



ALICIA NIETO URREA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaría municipal
3. Administración
4. Administración y Finanzas
5. Departamento Jurídico

MCP/ANU/LAO/eao.-



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

En Quintero, 14 de Abril de 2014 comparecen, por una parte, **Cable de la Costa S. A.**, sociedad comercial del giro de televisión por cable, RUT: N° 96.824.650-K, representada por su Gerente General doña **VILMA AGUIRRE TAPIA**, chilena, casada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada al igual que su representada en Quintero, calle Luis Oriones N° 409, en adelante la "LA EMPRESA" y por la otra parte, don/ña Justo Municipalidad de Quintero, cédula de identidad 69.060.100-R, teléfono: 2379600, domiciliado en Av. Nbrando 1916, en adelante "EL CLIENTE", se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: Cable de la Costa S. A presta servicios de televisión por cable en la comuna de Quintero y se encuentra en etapa de expansión de sus servicios con el fin de incluir en su contenido la prestación del servicio de Internet.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, convienen en un contrato de comodato en cuya virtud LA EMPRESA procederá a instalar en el domicilio Casario Municipal los equipos necesarios para la transmisión y recepción del servicio, que se detallan en el ANEXO 1 como "EQUIPOS". Los referidos equipos permanecerán en el domicilio de EL CLIENTE por un plazo de un año a partir de la fecha de este, renovable sucesivamente por periodos iguales, quedando LA EMPRESA expresamente facultada para ingresar al domicilio de EL CLIENTE para efectuar los ajustes que los equipos dados en comodato requieran para prestar servicio de Internet. Durante el periodo que los equipos se encuentren en el domicilio de EL CLIENTE éste deberá utilizarlos sólo para efectuar comunicaciones por Internet. Convienen las partes que EL CLIENTE no podrá comercializar el servicio de Internet al que pueda acceder en virtud de los equipos entregados en comodato, así como tampoco podrá manipular, abrir, reparar ni intervenir en forma alguna dichos equipos. Para el evento que se destruyere el sello del equipo como consecuencia de su manipulación, EL CLIENTE estará obligado a pagar a LA EMPRESA el valor del equipo manipulado. Al término de la vigencia del presente contrato, EL CLIENTE deberá devolver a LA EMPRESA, el equipamiento en buenas condiciones de uso y funcionamiento. Junto con la firma del contrato y ANEXO 1.

TERCERO: El equipamiento entregado en comodato, propiedad de LA EMPRESA, podrá ser retirado del domicilio de EL CLIENTE en virtud de un cambio de tecnología, para la mejora del servicio. Esta instancia dará la oportunidad de reformular la vinculación entre la EMPRESA y el cliente, que se resolverá de común acuerdo y a los mismos efectos.

CUARTO: Para que la prestación del servicio sea óptima, es obligación de EL CLIENTE contar con el siguiente equipamiento mínimo para la recepción del mismo: Procesador de 500MHZ o superior, 128 Mb de memoria RAM mínimo recomendando; Disco duro de 1 Gb; Tarjeta de red Ethernet 10/100 (imprescindible); Sistema operativo Windows 98, Me, 2000 Pro o +, XP SP2, Vista y Linux OS.

QUINTO: La puesta en marcha del servicio por parte del personal técnico de LA EMPRESA consta de la instalación del equipamiento en comodato y de la configuración del software en el equipamiento computacional de EL CLIENTE. Será exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE el respaldo y protección en forma externa de los equipos y de toda información almacenada en ellos. LA EMPRESA no será responsable, de troyanos y/o cualquier infección que sufriera el equipamiento del usuario por el uso del servicio en cuestión, ni de la pérdida de información y/o problemas en el hardware derivados del proceso de puesta en marcha del servicio.

SEXTO: En el caso de que EL CLIENTE solicitara un cambio en el domicilio de prestación del servicio, este quedará sujeto al estudio de factibilidad técnica correspondiente; en caso de ser positiva tal factibilidad, EL CLIENTE pagará el importe del traslado, LA EMPRESA procederá a su implementación y se confeccionará a la firma de un nuevo contrato. En el caso de ser negativa la factibilidad técnica, se dará por terminado el presente contrato y el cliente devolverá el equipamiento en comodato. No habrá obligación de ninguna de las partes respecto al pago de indemnizaciones y/o multas.

SÉPTIMO: En el caso de que, durante el lapso del contrato de prestación del servicio, se modificarán las condiciones físico-ambientales que necesariamente afecten la evaluación del estudio de factibilidad técnica inicial, imposibilitando la continuidad en la prestación del servicio, LA EMPRESA se obliga a hacer todos sus esfuerzos en el restablecimiento del servicio. En caso de que la solución no esté al alcance de las partes, EL CLIENTE y LA EMPRESA, convienen en que esta situación pondrá término al presente sin penalidades para ninguna de las partes.

OCTAVO: EL CLIENTE contrata a su cargo el **PLAN** 4MG*26.500 que comenzará a regir a partir de la fecha de conexión, cuyo cobro se incluirá junto a la factura del servicio de televisión por cable.

NOVENO: El pago del servicio contratado deberá ser efectuado por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes. El retardo en el pago de dos cuotas consecutivas por parte de EL CLIENTE facultará a LA EMPRESA para poner termino ipso facto al presente contrato y retirar todo el equipamiento instalado en comodato, sin perjuicio del cobro judicial o extrajudicial de la deuda. En el caso de que EL CLIENTE solicitará la reposición del servicio, deberá saldar la deuda contraída y efectuar el pago del valor correspondiente a RECONEXIÓN, posteriormente LA EMPRESA procederá a la restitución del servicio.

DÉCIMO: El precio del contrato podrá ser modificado por LA EMPRESA, para lo que deberá comunicarlo a EL CLIENTE con a lo menos 30 días de anticipación a la entrada en vigencia de la nueva tarifa; en caso de que EL CLIENTE no estuviera de acuerdo con tal modificación deberá comunicarlo a LA EMPRESA dentro de los 15 días de la comunicación, situación que dará por terminado el presente contrato y LA EMPRESA retirará del domicilio del cliente el equipamiento entregado en comodato. En caso que el cliente no comunicara fehacientemente su negativa ante la nueva tarifa, esta se dará como válida continuando las obligaciones del presente con la única modificación del precio del servicio.

DÉCIMO PRIMERO: En el caso que el domicilio de prestación de servicios de Internet solicitado por EL CLIENTE esté fuera de la zona de cobertura del servicio de televisión por cable que actualmente presta LA EMPRESA, EL CLIENTE podrá comprar o arrendar el equipamiento según condiciones las comerciales vigentes al momento de la solicitud. En este caso, EL CLIENTE quedará excluido de las obligaciones generales del comodato, quedando vigente solo la obligación de permitir el ingreso a los técnicos de LA EMPRESA al domicilio de prestación del servicio con el objeto de la optimización de este.

DÉCIMO SEGUNDO: El término anticipado del presente contrato deberá hacerse con 30 días de anticipación. El cobro de la mensualidad por el servicio se hará hasta la efectiva entrega del equipamiento en comodato por parte del cliente.

En comprobante y previa lectura, firman

L. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
ALCALDE

Cliente

Cable de la Costa S. A.

L. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
SECRETARIO MUNICIPAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2014